

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2012-00148
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Carlos Julio Daza Lasso.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 2496

En atención al escrito allegado Gerente de bienes de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas CQJ-533, por cuanto fue puesto a su disposición por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes por la Fiscalía 48 Delegada – Unidad Nacional Delegada ante el Tribunal de Distrito para Extinción del Derecho de Dominio y Lavado de Activos de Bogotá, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CQJ-533, por cuanto fue puesto a disposición por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes por la Fiscalía 48 Delegada – Unidad Nacional Delegada ante el Tribunal de Distrito para Extinción del Derecho de Dominio y Lavado de Activos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

22 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00470
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Nohora Milena Castillo Arroyave
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4128

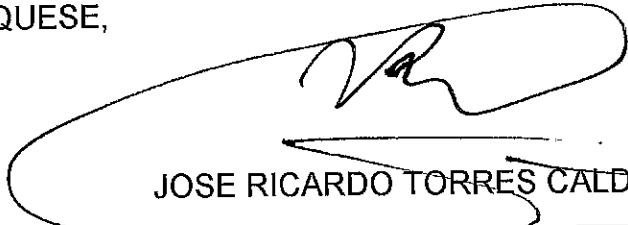
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Macrofinanciera S.A., contra Nohora Milena Castillo Arroyave identificada con cédula de ciudadanía No. 38.891.314 bajo la radicación 7600140030-35-2014-470.

NÓTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-1993-07936
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mauricio Benjamín Mendez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4127

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco de Occidente S.A., contra Mauricio Benjamín Méndez Velásco identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.539 bajo la radicación 7600140030-15-1993-7936.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DE MARIBARGUEN PAZ
Civil Municipal
SECRETARIA
Maria de Maribarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-1997-00970
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Armando Toledo Nagmias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4126

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco de Occidente contra Armando Toledo Nagmias identificado con cédula de ciudadanía No. 14.942.500 bajo la radicación 7600140030-25- 1997-00970.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00714
Demandante: Maria Fernanda Romero
Demandado: Nidia Delvy Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4125

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por María Fernanda Romero contra Nidia Delvy Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 31.162.549 bajo la radicación 7600140030-31 2011-00714.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00174
Demandante: Centro Profesional y Comercial el Campanario P.H.
Demandado: Diego Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4124

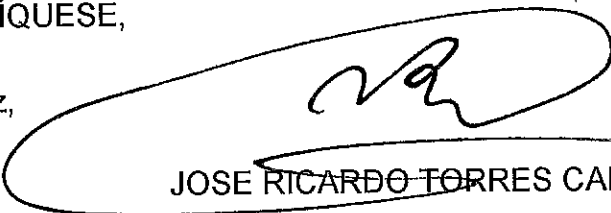
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-306753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y código catastral 7600101020600030402090300 con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01245
Demandante: Maria del Carmen Salazar
Demandado: Leidy Johana Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4122

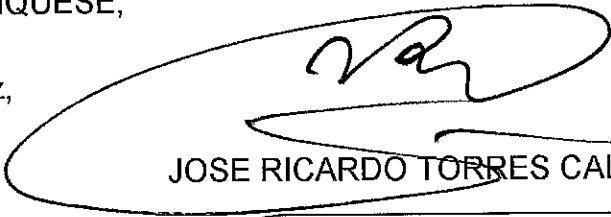
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-142395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

122 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00702
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Amparo Ciro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4121

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-560954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2009-00078
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Soc. Centro de Servicios Akato Moto Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4120

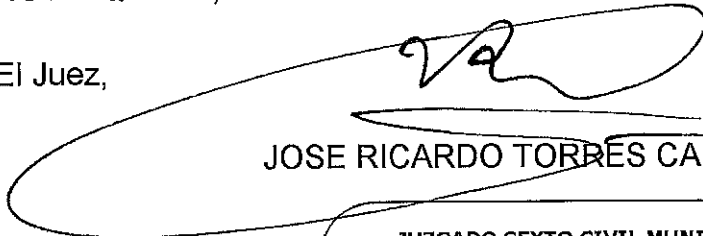
En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que con destino a este proceso, informe si el demandado ALVARO JAIME RINCON HOLGUIN con C.C. 10.260.486 de Cali, es titular de derechos reales sobre algún bien inmueble dentro del territorio Nacional. Líbrese por secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00224
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Gloria Esperanza Nieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4116

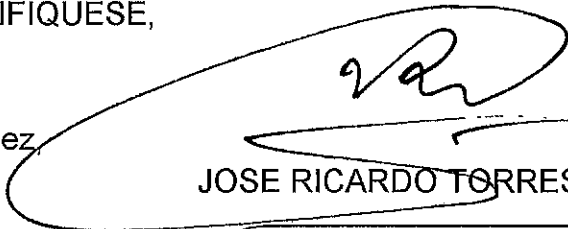
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación Departamental para que dé respuesta al oficio No. 2326 del 27 de agosto de 2013, e informe si está realizando los descuentos ordenados al salario de la demandada GLORIA ESPERANZA NIETO RAMIREZ, identificada con CC. No. 31.979.933 y desde cuándo los realiza. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

122 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-1997-25213
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mary Jiménez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4111

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 07-168 del 9 de marzo de 2015, en el cual se ofició a Deceval, aclarando que el Juzgado de origen es el Sexto Civil Municipal y no el Juzgado Cuarto como se indicó, actualizar la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y la firma de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00995
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Lina María Manjarres
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4112

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para informarle que mediante auto No. 2103 del 03 de agosto de 2016, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placa DLT 282 de propiedad de la demandada Lina María Manjarres. Notificada a su dependencia por oficio No. 06-1969.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2012-00044
Demandante: Martha Marina Chávez. Vs Luis Carlos López Meza y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2502

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 84 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

SECRETARÍA
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2016-00025
Demandante: Finesa. S.A. Vs Cristina Alegría Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2501

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 43-44 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2.- APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folios 42 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00709
Demandante: Banco Santander Colombia S.A. Vs Baltasar Romero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4105

En atención al escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso bajo los preceptos del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado obviarte al memorialista, que mediante auto interlocutorio No. 284 del 23 de abril de 2014, el Despacho decretó la terminación del proceso por pago total, así las cosas

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto interlocutorio No. 284 del 23 de abril de 2014, visible a folio 77 del presente cuaderno, frente a la solicitud de terminación del proceso.

2.- Por Secretaría líbrese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00424
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Hugo Fernando Trejos N.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2497

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 33 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En Estado	No.	160	de hoy
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.			
22 SEP 2016			
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarra Paz SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2010-00341
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol Vs Jhon
Fernando Vallejo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2500

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos de ley, razón por la cual, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

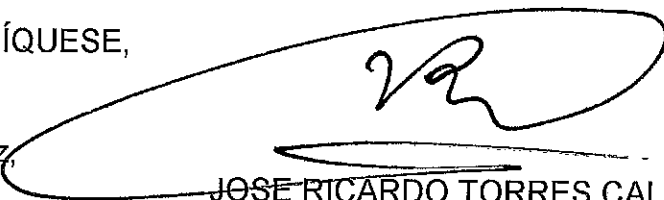
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$14.989.432
Intereses moratorios 2/agosto /08 al 20/sep/16	\$31.018.062.19
Total	\$46.007.494.19

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$46.007.494.19 al 20 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 22 de 22 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00626
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol Vs Walter Vivas Larrahondo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2499

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos de ley, razón por la cual, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

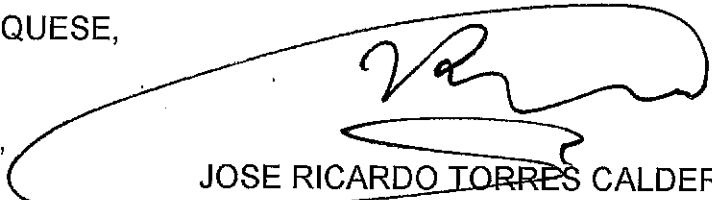
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$2.190.057
Intereses moratorios 2/MAY/08 al 20/SEP/16	\$4.692.026.94
Total	\$6.882.083.94

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$6.882.083.94 al 20 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00752
Demandante: Sistemcobro S.A.S. cesionario de Banco Corpbanca
Colombia S.A. Vs Luis Alfredo Bernal Vélez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4107

Como quiera que el demandante dentro del presente proceso es el cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. y hasta la fecha no ha nombrado apoderado judicial, el Juzgado no tendrá en cuenta la liquidación de crédito a folios 80-81 toda vez que fue presentada por el apoderado judicial del cedente del crédito quien ya no es parte dentro de la ejecución, así las cosas el Despacho

RESUELVE

- 1.- **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del cedente Banco Corpbanca Colombia S.A. toda vez que ya no es parte
- 2.- **REQUERIR** al cesionario del crédito SISTEMCOBRO S.A.S. nuevamente a fin de que se sirva nombrar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI		
En Estado	No. <u>160</u>	de hoy _____ de
	de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
12 2 SEP 2016		
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mano del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00521
Demandante: Luis Delio Murillo Marín. Vs María Cristina Torres Aguirre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2503

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 32 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00148
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Fernando Giraldo Vinasco.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 4104

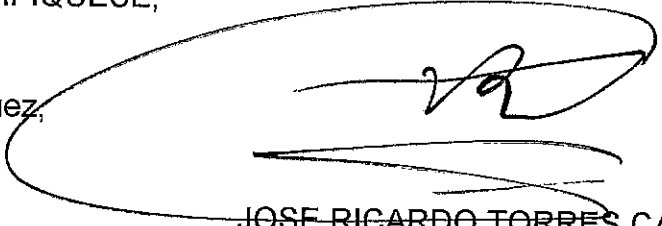
En atención al escrito allegado por la señora Marcela Piedrahita Cárdenas, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total, el Juzgado advierte a la memorialista, que previo acceder a la solicitud, se le requiere para que aporte el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera actualizado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora o a su representante legal, a fin de que aporte el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera actualizado, para acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 22 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00549
Demandante: Luz Edith Hurtado Cardozo. Vs Luis Arley Molina Osorio y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4103

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que a la parte demandada se le ha descontado la suma de la totalidad de la obligación y así mismo solicita la entrega de títulos, el Juzgado una vez revisada la plataforma de títulos observa que solamente existen depósitos por el valor total de \$630.705 a favor del presente proceso pendientes de entregar, suma inferior al saldo del valor ordenado en el auto que antecede, menos los títulos ya entregados (\$4.168.234) razón por la cual, el Despacho

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a fin de que aclare la solicitud de terminación del proceso, indicando el valor de los títulos que desea reclamar para cubrir la obligación, teniendo en cuenta los ya entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 160 de hoy 22 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Radicación: 33-2011-00686
Demandante: Melba Umaña Hernández Vs Alex Mauricio Ortega.
Proceso: Ejecutivo Singular

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00686
Demandante: Melba Umaña Hernández Vs Alex Mauricio Ortega.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2506

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en calidad de endosatario (fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** la devolución de todos los depósitos judiciales a favor del demandado CALEX MAURICIO ORTEGA con c.c. 94.552.565, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Radicación: 33-2011-00686
Demandante: Melba Umaña Hernández Vs Alex Mauricio Ortega.
Proceso: Ejecutivo Singular

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy 22 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00688
Demandante: Luis Evelio Aristizabal. Vs Cristian G. Galeano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2505

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la devolución de todos los depósitos judiciales a favor del demandado CRISTIAN G. GALEANO con c.c. 16.917.754, y téngase para recibir los mismos según autorización que antecede al Dr. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA con c.c. 76.270.015, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Radicación: 32-2012-00688
Demandante: Luis Evelio Aristizabal. Vs Cristian G. Galeano.
Proceso: Ejecutivo Singular.

5º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

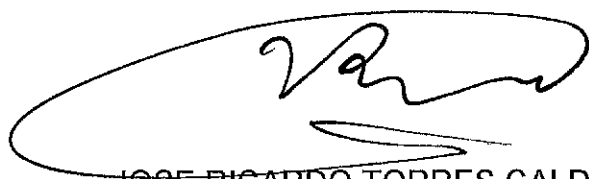
6º Sin costas.

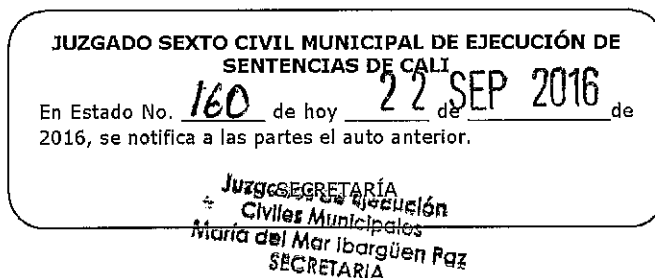
7º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2010-00744
Demandante: Banco BCSC. Vs Hermogenes Capote Valencia y Otros.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 2493

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3º. **LÍBRESE** exhorto a la notaría once del círculo de Cali a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública aportada en el proceso.

4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 22 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00316
Demandante: Guillermo Alonso Berruecos Tabares. Vs Oscar Javier Solano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2492

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, en calidad de endosatario (Fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

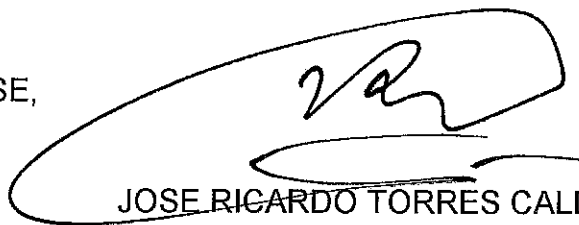
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

22 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00930
Demandante: Banco Av villas S.A. Vs Catalina Reyes Irurita.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4102

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado advierte a la apoderada que previo a acceder a lo solicitado deberá ratificar su poder con la facultad, según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de decretar la terminación del proceso y requiérase a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que presente poder con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

22 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00029
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs Jersain Lamprea Reyes.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2491

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1), mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de julio de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 22 SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles SECRETARIA
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00130
Demandante: Coop. Servicio de Occidente Coopeoccidente. Vs Julio Cesar Coronado Padilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2504

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que el representante legal de la ejecutante presentó igualmente escrito, donde manifiesta que le revoca la facultad para recibir, así las cosas

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de decretar la terminación del proceso, por cuanto la apoderada judicial no cuenta con la facultad para recibir (art. 461 C.G.P.), así mismo se le requiere para que presente poder donde se le otorgue dicha facultad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-01049
Demandante: Coop. Servicio de Occidente Coopeoccidente. Vs
Héctor Fabio Larrahondo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2507

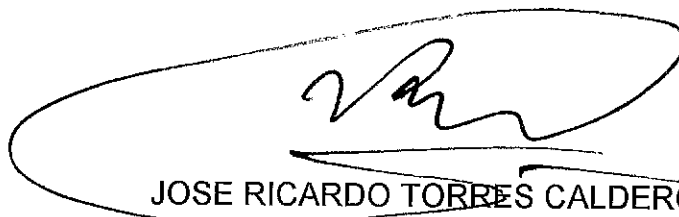
En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado observa que a folio 37 el representante legal de la ejecutante le revocó la facultad de recibir, así las cosas

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de decretar la terminación del proceso, por cuanto la apoderada judicial no cuenta con la facultad para recibir (art. 461 C.G.P.), así mismo se le requiere para que presente poder donde se le otorgue dicha facultad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2016-00111
Demandante: Consorcio Industrial Internacional S.A. Vs Carmenza
Leydi Sánchez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4106

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias a las cuales se les comunicó la medida de embargo, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obren y póngase de conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias a las cuales se les comunicó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En Estado	No.	de hoy	de
	160		
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.			
22 SEP 2016			
SECRETARÍA			

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2016-00111
Demandante: Consorcio Industrial Internacional S.A. Vs Carmenza
Leydi Sánchez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2498

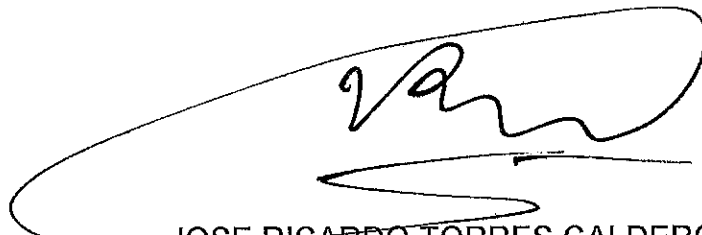
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 23-24 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00373
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Frank Jimmy Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4115

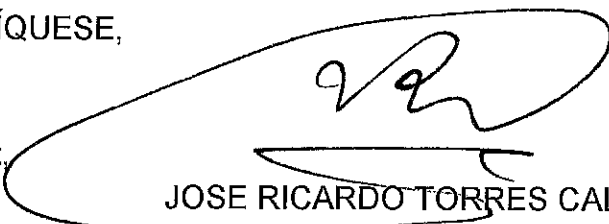
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se notifique al Acreedor Prendario BANCO BBVA COLOMBIA S.A. por medio de su representante Legal de conformidad con el artículo 292 del C.G del Proceso, en la dirección Avenida 6 A No. 25AN-31 Cali-Valle.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA EJECUCIÓN
Jueces Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01245
Demandante: Maria del Carmen Salazar
Demandado: Leidy Johana Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4123

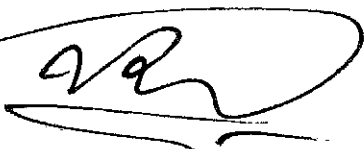
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00994
Demandante: BBVA Colombia S.A. cesionario
Demandado: Henry Cuadrado Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4119

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-643 del 28 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2009-00254
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Oscar Cardenas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4118

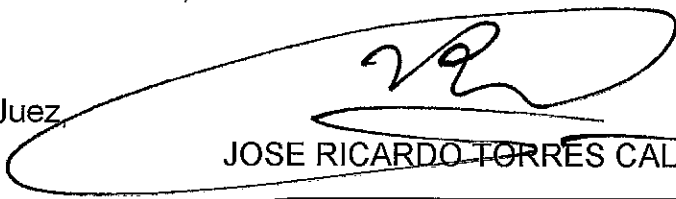
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2889 del 27 de octubre de 2014, actualizando la cuenta del Banco Agrario y el nombre de la Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

122 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-1997-00707
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rafael Avila Narvaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4109

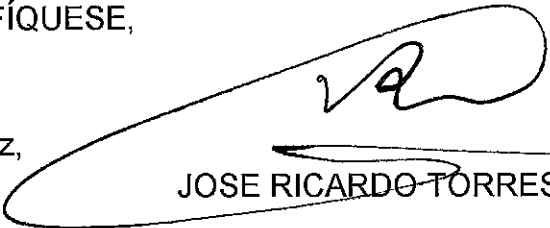
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2883 del 7 de octubre de 2014, en el cual se ofició a Deceval.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00409
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Ernesto Buitrago Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4117

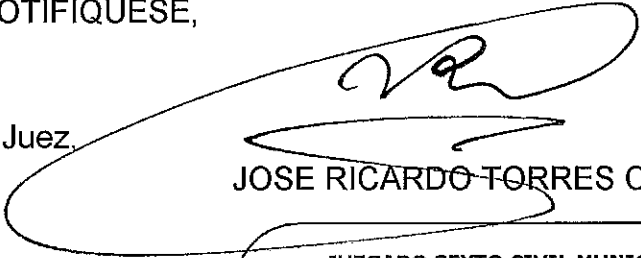
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2268 del 03 de agosto de 2015, actualizando la cuenta del Banco Agrario y el nombre de la Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00431
Demandante: Banco AV. Villas S.A.
Demandado: Margoth Lorena Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4114

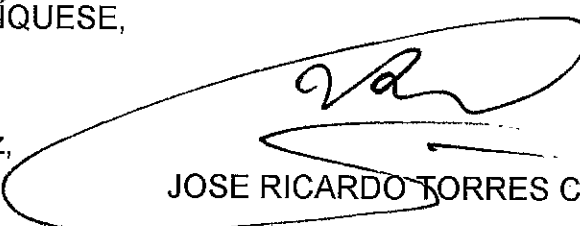
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00811
Demandante: Conjunto Multifamiliar Guasimos
Demandado: Gloria Cristina López Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4108

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00187
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ricky Nelson Montaña Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4113

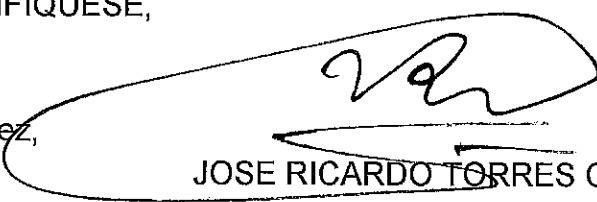
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se envíen nuevamente copia de los oficios No. 1124 y 06-1481 al Banco Davivienda para perfeccionar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO